



REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ONDA

Aprobación inicial: Pleno de fecha 10/10/2019
Publicación de la aprobación inicial: BOP nº 130, de fecha 17/10/2019
Publicación del texto íntegro: BOP nº 155, de fecha 14/12/2019
Entrada en vigor: 09/01/2020

Aprobación inicial de modificación: Pleno de fecha 13/05/2020
Publicación de la aprobación inicial de modificación: BOP nº 62, de fecha 23/05/2020
Publicación del texto íntegro de la modificación: BOP nº 88, de fecha 23/07/2020
Entrada en vigor de la modificación: 17/08/2020

Índice

Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Objeto.

Artículo 1. Objeto.

Capítulo II. Concepto, finalidad, ámbito y funciones.

Artículo 2. Concepto.

Artículo 3. Finalidad.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Artículo 5. Ámbito personal

Artículo 6. Ámbito de actuación.

Artículo 7. Funciones.

Capítulo III. Principios básicos de actuación y normas comunes de funcionamiento.

Artículo 8. Principios básicos de actuación.

Artículo 9. Cuerpo único.

Artículo 10. Mando natural.

Artículo 11. Conducto reglamentario.

Artículo 12. Documento de acreditación.

Artículo 13. Uniformidad.

Artículo 14. Jornada.

Artículo 15. Horario.

Artículo 16. Reuniones vecinales.

Artículo 17. Festividad del patrón.

Título II. Estructura, categorías y organización.

Capítulo I. Plantilla y escalas.

Artículo 18. Plantilla.

Artículo 19. Necesidades.

Artículo 20. Puestos.

Artículo 21. Categorías.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Artículo 22. Integración del cuerpo.
Artículo 23. Estructura mínima.
Artículo 24. Titulación.
Artículo 25. Adscripción de otro personal.
Artículo 26. Escala facultativa.

Capítulo II. De la Jefatura.

Artículo 27. Jefatura.
Artículo 28. Funciones de la Jefatura.
Artículo 29. Sustitución de la Jefatura.
Artículo 30. Orden del cuerpo.

Capítulo III. De los Mandos.

Artículo 31. Mandos.
Artículo 32. Obligaciones.
Artículo 33. Órdenes.
Artículo 34. Atribuciones.
Artículo 35. Ausencia.
Artículo 36. Cumplimiento horario.
Artículo 37. Funciones.

Capítulo IV. Consejo de Policía Local.

Artículo 38. Integración y funciones.

Capítulo V. Junta de Mandos.

Artículo 39. Órgano.
Artículo 40. Funciones.
Artículo 41. Actas.

Título III. Uniforme y equipo.

Capítulo I. Uniformidad.

Artículo 42. Normativa.
Artículo 43. Prenda cabeza.
Artículo 44. Correcta uniformidad.
Artículo 45. Uniformidad de gala.
Artículo 46 Cambio de temporada.

Capítulo II. Equipo personal.

Artículo 47. Equipamiento.

Capítulo III. Vehículos.

Artículo 48. Registro.
Artículo 49. Control de vehículos.
Artículo 50. Cuidado del mantenimiento y reparación de vehículos.
Artículo 51. Cumplimentación del mantenimiento.
Artículo 52. Conducción.

Capítulo IV. Transmisiones.

Artículo 53. Dotación.
Artículo 54. Sala de operaciones.
Artículo 55. Mantenimiento.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Artículo 56. Modo.

Artículo 57. Novedades.

Capítulo V. Armas.

Artículo 58. Dotación de armas.

Artículo 59. Capacitación.

Artículo 60. Retirada definitiva.

Artículo 61. Retirada provisional.

Artículo 62. Prohibiciones.

Artículo 63. Obligación de portar armas.

Artículo 64. Expediente personal.

Artículo 65. Anomalía del arma.

Artículo 66. Guía.

Artículo 67. Seguridad.

Artículo 68. Armero.

Artículo 69. Pérdida o sustracción.

Artículo 70. Depósito de armas.

Artículo 71. Informe de uso.

Capítulo VI. Disposiciones comunes.

Artículo 72. Dependencias policiales.

Artículo 73. Dotaciones.

Artículo 74. Uso de instalaciones.

Artículo 75. Deterioro.

Artículo 76. Colaboración.

Título IV. Selección y formación.

Artículo 77. Convocatorias.

Artículo 78. Formación para el desarrollo profesional.

Artículo 79. Modalidades.

Artículo 80. Formación básica.

Artículo 81. Formación de perfeccionamiento.

Artículo 82. Asistencia a cursos.

Artículo 83. Valoración de cursos.

Artículo 84. Diplomas.

Artículo 85. Méritos valorables.

Título V. Normas de funcionamiento interno.

Capítulo I. Aspectos generales.

Artículo 86. Expediente personal.

Artículo 87. Disciplina.

Artículo 88. Novedades.

Artículo 89. Conducto de novedades.

Artículo 90. Redacción de informes.

Artículo 91. Corrección.

Capítulo II. Segunda actividad.

Artículo 92. Motivos.

Artículo 93. Valoración.

Artículo 94. Prestación.

Artículo 95. Retribuciones.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Capítulo III. Derechos.

Artículo 96. Derechos.

Artículo 96 bis. Seguridad y salud laboral.

Capítulo IV. Deberes.

Artículo 97. Deberes.

Capítulo V. Destino y movilidad interna.

Artículo 98. Destinos y movilidad interna.

Título VI. Régimen disciplinario y recompensas.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 99. Régimen jurídico.

Artículo 100. Responsabilidad disciplinaria.

Artículo 101. Responsabilidad civil.

Artículo 102. Procedimiento disciplinario.

Capítulo II. Faltas disciplinarias.

Sección 1.^a Faltas.

Artículo 103. Clasificación de las faltas.

Artículo 104. Faltas muy graves.

Artículo 105. Faltas graves.

Artículo 106. Faltas leves.

Sección 2.^a Sanciones.

Artículo 107. Sanciones disciplinarias.

Artículo 108. Suspensión de funciones.

Artículo 109. Criterios de graduación de sanciones.

Sección 3.^a Extinción de la responsabilidad.

Artículo 110. Extinción de la responsabilidad.

Artículo 111. Prescripción de las faltas.

Artículo 112. Prescripción de las sanciones.

Artículo 113. Anotación de antecedentes disciplinarios.

Sección 4.^a Medidas cautelares.

Artículo 114. Medidas cautelares.

Artículo 115. Suspensión provisional y adscripción a otro puesto de trabajo.

Sección 5.^a Competencia sancionadora y procedimiento.

Artículo 116. Competencia.

Artículo 117. Tramitación.

Artículo 118. Instrucción.

Artículo 119. Instructor y Secretario.

Artículo 120. Medidas provisionales.

Artículo 121. Impulso de oficio.

Artículo 122. Diligencias de comprobación.

Artículo 123. Declaración del inculpado.

Artículo 124. Cargos.

Artículo 125. Período probatorio.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Artículo 126. Propuesta de resolución.
Artículo 127. Diligencias complementarias.
Artículo 128. Resolución.
Artículo 129. Ejecución.
Artículo 130. Entrega del arma.

Sección 6ª. Procedimiento para faltas leves.

Artículo 131. Tramitación.
Artículo 132. Resolución.

Capítulo III. Premios y distinciones.

Artículo 133. Actos destacados.

Sección 1ª. Premios y recompensas.

Artículo 134.
Artículo 135.
Artículo 136.

Sección 2ª. De las felicitaciones.

Artículo 137.
Artículo 138.
Artículo 139.
Artículo 140.
Artículo 141.

Sección 3ª. De las condecoraciones.

Artículo 142.
Artículo 143.
Artículo 144.
Artículo 145.
Artículo 146.

Sección 4ª. Procedimiento para la concesión de condecoraciones.

Artículo 147.
Artículo 148.
Artículo 149.
Artículo 150.
Artículo 151.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Disposición adicional segunda. Adecuación.

Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición transitoria segunda. Modificación y adecuación.

Disposición transitoria tercera.

Disposición transitoria cuarta.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

Disposición final segunda. Adaptación, desarrollo y aplicación de este reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.





PREÁMBULO

El Pleno del Ayuntamiento de Onda aprobó, el vigente Reglamento del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Onda en sesión del 28 de junio de 1990.

El paso del tiempo, con los cambios sociales y normativos producidos desde la aprobación del vigente Reglamento, el cual se encuentra prácticamente derogado en su totalidad, hace necesario la aprobación de un nuevo reglamento que establezca los criterios de actuación, organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Onda, adaptado tanto a las nuevas necesidades de la ciudadanía, como a las de la propia institución policial, y a la normativa vigente.

Por otro lado, la vigente Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, establece en su Disposición Transitoria Sexta, que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, las entidades locales deberán aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento de sus respectivos cuerpos de policía local, de acuerdo, en su caso, con los criterios y contenidos mínimos fijados por el Consell mediante la norma marco prevista en el artículo 3, o bien adaptar dichos reglamentos a esta ley, y a la norma marco en su caso, si hubieran sido aprobados con anterioridad.

El reglamento se estructura en seis títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El título I está dedicado a las disposiciones generales que comprende las funciones, los principios básico de actuación de las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Onda. El Título II a la estructura, categorías y organización del cuerpo. El Título III al uniforme y equipo. El Título IV a la selección, formación y promoción. El Título V a las normas de funcionamiento interno. Y el Título VI al régimen disciplinario y recompensas.

En la tramitación del expediente de aprobación de este reglamento se ha suprimido el periodo de consulta pública, pero se ha contado con la participación de las organizaciones sindicales más representativas del Cuerpo de la Policía Local de Onda, teniendo en cuenta sus opiniones, aportaciones y sugerencias en la redacción del mismo en virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, este reglamento está incluido en el Plan Anual Normativo de 2019, aprobado por decreto de la alcaldía número 2.811 de fecha 21 de diciembre de 2018.

El reglamento cumple con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tal como se detalla a continuación.

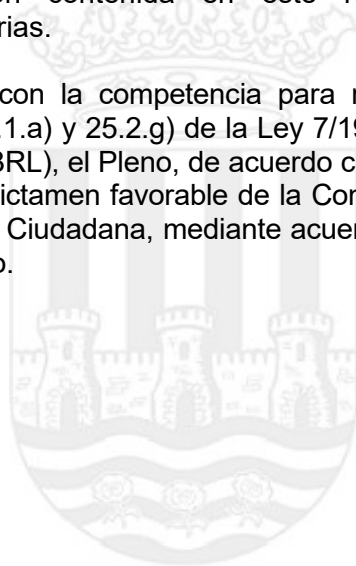
- Necesidad: se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general porque es el instrumento legal idóneo para garantizar el buen funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Onda, además de tratarse de una exigencia expresa de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalitat de coordinación de policías locales de la Comunitat



Valenciana.

- **Eficacia:** este reglamento es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos porque permite desarrollar la normativa de ámbito supramunicipal para adaptarla a las necesidades de ámbito municipal.
- **Proporcionalidad:** la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad de la norma. Se trata de una regulación mínima que no impone obligaciones ni restricciones desproporcionadas a sus destinatarios.
- **Seguridad jurídica:** el principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues esta regulación es plenamente coherente con la resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, régimen local y coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- **Transparencia:** esta norma se ha sometido a consulta pública previamente a iniciar su expediente de aprobación y a información pública durante la tramitación de éste.
- **Eficiencia:** la regulación contenida en este reglamento no impone cargas administrativas innecesarias.

En consecuencia, de acuerdo con la competencia para regular esta materia atribuida al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), el Pleno, de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 22.2.d) LBRL, y previo dictamen favorable de la Comisión informativa permanente de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, mediante acuerdo de 10 de octubre de 2019, ha aprobado el siguiente reglamento.





TÍTULO I
Disposiciones generales

CAPÍTULO I
Objeto

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Onda, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II
Concepto, finalidad, ámbito y funciones

Artículo 2. Concepto.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Onda, como cuerpo de seguridad, es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad y dependencia directa de la persona titular de la alcaldía o de la concejalía en quien delegue. La denominación del Cuerpo de Policía dependiente de la Corporación Local será la de "Cuerpo de la Policía Local de Onda".

2. En el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Onda tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 3. Finalidad.

1. En el ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de sus competencias, el Cuerpo de la Policía Local de Onda tiene como misión principal velar por el cumplimiento de las normas locales, autonómicas y estatales; proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad pública.

2. De igual manera, el Cuerpo de la Policía Local de Onda tiene entre sus fines cooperar con los servicios sociales y con los agentes sociales en el marco de protocolos o convenios suscritos por el Ayuntamiento de Onda, especialmente en los ámbitos preventivo, mediador y asistencial.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El Cuerpo de la Policía Local de Onda se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la normativa aplicable al régimen local, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la Norma Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local dictada por el Gobierno Valenciano, por los Reglamentos, Ordenanzas, Convenios y Protocolos que apruebe el Ayuntamiento de Onda, y demás disposiciones legales y reglamentarias de



aplicación.

Artículo 5. *Ámbito personal.*

El contenido del presente Reglamento será de aplicación a:

- a) Los funcionarios de la Policía Local de Onda.
- b) Los funcionarios en prácticas de la Policía Local de Onda, cuando presten servicio en el término municipal de Onda, sin perjuicio de la aplicación del reglamento del centro de formación autonómico, cuando se hallaren en este.
- c) Quienes ocupen puestos de Policía Local en comisión de servicios en el Cuerpo de Policía Local de Onda.

Artículo 6. *Ámbito de actuación.*

1. Quienes integran el Cuerpo de la Policía Local de Onda ejercerán sus funciones en el término municipal de Onda.
2. Podrán actuar fuera de su término municipal:
 - a) En los supuestos previstos en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - b) En las situaciones de emergencia, de acuerdo con la legislación vigente, ajustarán su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, procurando en todo caso, que estas actuaciones sean previamente conocidas y autorizadas por sus mandos inmediatos.

Artículo 7. *Funciones.*

1. El Cuerpo de Policía Local de Onda deberá ejercer las siguientes funciones:
 - a) Proteger a las Autoridades de la Corporación Local y vigilar o custodiar los edificios, bienes e instalaciones municipales.
 - b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como, participar en los programas, planes y campañas de Educación Vial.
 - c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.
 - d) Ejercer las funciones de policía administrativa dentro del ámbito de su competencia, especialmente en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, así como en lo relativo a las disposiciones autonómicas respecto de las cuales les hayan sido delegadas dichas funciones.
 - e) Participar en las funciones de Policía Judicial, especialmente con relación al tráfico y en el ámbito de las competencias municipales, en la forma establecida en la legislación vigente:

- 1º. Auxiliar a los Jueces, a los Tribunales y al Ministerio Fiscal en la investigación de



las infracciones penales y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello.

2º. Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la Autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de los superiores jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los efectos, instrumentos o pruebas del delito, dando cuenta de las actuaciones a los órganos citados o al Cuerpo policial que corresponda.

f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas Locales de Seguridad y consejos de seguridad local, tanto en el ámbito urbano como rural.

h) Vigilar los espacios públicos, y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos.

j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos naturales, medio ambiente y protección de flora y fauna.

k) La participación en los actos de representación corporativa.

l) Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable a las Policías Locales.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados, c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. Cuando las circunstancias, gravedad o necesidades del servicio lo aconsejen y así se estime por el Policía que en el momento de la actuación ejerza el mando encargado del turno, las actuaciones y resoluciones llevadas a cabo hasta el momento, se pondrán en conocimiento del Jefe de la Policía Local a través de cualquier vía, ya sea telemática o similar, que permita una comunicación directa, eficaz y sin demora.

CAPÍTULO III

Principios básicos de actuación y normas comunes de funcionamiento

Artículo 8. Principios básicos de actuación.

Son principios básicos de actuación de quienes integran el Cuerpo de la Policía Local de Onda:



1. Adecuación al Ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de la Policía Local de Onda deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.



4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la, responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones públicas por las mismas.

Artículo 9. *Cuerpo único.*

La Policía Local de Onda formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla a las órdenes directas del Jefe o Jefa de la misma, que ostentará la máxima jerarquía, bajo la superior autoridad y dependencia de la persona titular de la alcaldía o de la concejalía en quien delegue. No obstante, se podrá acordar la creación de especialidades.

Artículo 10. *Mando natural.*

1. En el caso de que alguna otra autoridad, concejal, funcionario o institución precisase de los servicios de la Policía Local, excluyéndose de este supuesto las situaciones de emergencia, deberá solicitarlos con suficiente antelación a la Alcaldía o Concejalía de Policía Local, la que dispondrá lo conveniente sobre la práctica del servicio. A este respecto se tendrá presente que, la actuación del personal funcionario de la Policía Local se realizará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la dependencia de Jueces y Tribunales en lo que afecta a las funciones de Policía Judicial.

2. En caso de urgencia o de imposibilidad manifiesta de solicitud regular de este servicio, la Jefatura del Cuerpo o mando responsable del servicio podrá resolver sobre esta colaboración dando cuenta posteriormente.

Artículo 11. *Conducto reglamentario.*

El conducto reglamentario dentro del Cuerpo de Policía Local es el medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio. Las solicitudes o reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán, con la mayor brevedad, con el informe sobre la pertinencia o no de acceder a lo solicitado o reclamado, en su caso. En ningún caso se sobrepasará el plazo de diez días para finalizar el trámite que corresponda.



Artículo 12. Documento de acreditación.

1. Todos los Policías Locales estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento, según modelo homologado por el Consell de la Generalitat, en el que al menos constará el nombre del municipio, la identificación y categoría de la persona funcionaria, así como, su número de registro de policía local.

No obstante, en cuanto la Generalitat Valenciana provea a las personas integrantes de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana del documento de acreditación emitido por el órgano autonómico, será este el que les acredite como policías locales, en el que figurará, al menos, la identificación y categoría de la persona funcionaria, así como su número de registro de policía local.

2. Será obligatoria la exhibición de ese documento de identificación cuando les sea requerido por la ciudadanía, tanto por actuaciones directas como indirectas, salvo que vistan uniforme, en cuyo caso el número de identificación, en la placa policial, será perfectamente visible.

3. En el supuesto de que realicen servicios sin uniforme o que por su condición de agentes de la autoridad se vean en la obligación de actuar estando fuera de servicio, deberán identificarse como tales cuando se dirijan a cualquier persona mostrando esta identificación.

4. El documento de acreditación profesional es propiedad de la administración que expida el mismo y se devolverá en caso de baja, cambio de categoría o pérdida de la condición de personal funcionario en el Cuerpo de Policía Local de Onda.

5. La administración deberá entregar a la persona interesada el documento de acreditación profesional en el plazo máximo de tres meses a contar desde la incorporación a su primer destino. Dicho documento constará de carnet profesional, placa de policía local y cartera, todo ello integrado y homologado.

Artículo 13. Uniformidad.

1. El uniforme del Cuerpo de la Policía Local de Onda será el establecido por la normativa autonómica.

2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Onda deberán vestir el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa y autorizaciones expresas.

3. Fuera del horario de servicio, o de los actos que se deriven de sus funciones, está prohibido, el uso del uniforme, excepto en aquellos casos que sean autorizados reglamentariamente.

4. No se permitirá el uso de prendas, equipos, distintivos y complementos que no se ajusten a los estrictamente reglamentados para cada ocasión, ni aquéllas podrán ser objeto de reformas o alteraciones.



Artículo 14. Jornada.

La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, será en cómputo anual la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Onda. La jornada podrá modificarse por necesidades del servicio en cuyo caso se retribuirá económicamente o mediante la oportuna compensación horaria, en la forma que se establezca reglamentariamente o en los acuerdos suscritos con la Corporación.

Queda reconocida la existencia y funcionamiento de unidades, secciones y especialidades dentro del colectivo de la Policía Local de Onda, y por tanto, atendiendo al reparto de funciones, se diseñará, en la medida de lo posible, un calendario específico para cada una de ellas, pudiendo comportar diferencias en rotaciones de turnos, horarios o días de descanso, lo que quedará especificado en el cuadrante de servicios mensual y en el organigrama anual, con excepción de aquellas situaciones de urgencia y/o necesidad, todo ello, siempre y cuando no resulte afectado el servicio ordinario.

Artículo 15. Horario.

1. El horario de prestación del servicio será fijado por órgano competente previsto en la legislación básica del Régimen Local, conforme a lo establecido en la normativa sobre negociación colectiva vigente, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal, y los servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen dichos motivos, los cuales serán compensados en la forma establecida en la legislación vigente y acuerdos que existan en el ámbito del Ayuntamiento de Onda.

Artículo 16. Reuniones vecinales.

1. Como respuesta a la creciente demanda ciudadana por una mayor implicación de sus representantes para conocer su día a día, siendo sensibles a sus problemas y necesidades con una atención directa y efectiva, podrán convocarse reuniones vecinales para la participación directa de los vecinos del municipio con la Policía Local de Onda, cuando los motivos o situaciones sociales así lo requieran, sobre asuntos que afecten a los servicios y funciones policiales.

Estas reuniones o asambleas vecinales se establecen como un lugar donde, de forma distendida, la Policía Local pueda conocer las inquietudes, necesidades o sugerencias basadas en sus problemas diarios, además de ser un lugar de debate donde plantear sus iniciativas y debatirlas, conociendo también de primera mano toda la información y los detalles que necesiten saber sobre lo que les inquieta dentro de su municipio

2. Las reuniones o asambleas estarán constituidas por la Policía Local de Onda a través de la Jefatura del Cuerpo o por aquel funcionario policial en quien delegue, preferentemente de la escala técnica o superior, así como por el Alcalde y/o Concejales de Policía si estos últimos desearan asistir.



Artículo 17. Festividad del patrón

1. Se establece el 29 de septiembre como festividad de San Miguel Arcángel, patrón de la Policía Local de Onda.
2. Será responsabilidad de la Jefatura promover cuantos actos sean necesarios para la celebración y enaltecimiento de la figura policial, previo acuerdo con los sindicatos con representación en el ayuntamiento.
3. Se creará una comisión de voluntarios para la organización y creación de los actos del citado día.
4. Los actos lúdico-festivos relacionados con la festividad de la Policía Local se celebrarán el día más adecuado y cercano a la fecha del 29 de septiembre, atendiendo a criterios funcionales y respetando cualquier otro acto o evento que pueda celebrarse en el municipio, dando al mismo la publicidad merecida y requerida a tal efecto.

TÍTULO II **Estructura, Categorías y Organización**

CAPÍTULO I **Plantilla y Escalas**

Artículo 18. Plantilla.

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será aprobada anualmente por el Pleno del Ayuntamiento con ocasión de la aprobación del presupuesto, así como la relación de puestos de trabajo del cuerpo, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada escala y categoría, comprendiendo, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, así como los requisitos para el desempeño de cada puesto.

Artículo 19. Necesidades.

La plantilla deberá responder a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características peculiares de la población.

Artículo 20. Puestos.

Los puestos del Cuerpo de Policía Local, figurarán en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación sobre función pública.

Artículo 21. Categorías.

1. Cada categoría que se establezca contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo.



2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local serán escalafonados de mayor a menor empleo y dentro de éste, de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando esta relación nominal con expresión de su situación administrativa. Por la Jefatura del Cuerpo se procederá a la confección de la citada relación.

Artículo 22. Integración del cuerpo.

1. La Policía Local de Onda se integrará en un Cuerpo único, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos propios y generales de cada departamento así como de sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos. Existirán las especialidades que las necesidades demanden, estableciéndose un sistema de provisión de puestos de trabajo, publicitado de manera interna, que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. El Cuerpo de la Policía Local de Onda, estará estructurado de acuerdo con el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma Marco, sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana y la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y que establece las siguientes categorías:

a) Escala Superior.

Categoría de Comisario o Comisaria, grupo A, subgrupo A1.

b) Escala Técnica.

1º. Categoría de Intendente, grupo A, subgrupo A2.

2º. Categoría de Inspector o Inspectora, grupo A, subgrupo A2.

c) Escala Ejecutiva:

Categoría de Oficial, grupo B.

d) Escala Básica:

Categoría de Agente, grupo C, subgrupo C1.

3. En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior y cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior.

Artículo 23. Estructura mínima.

El Cuerpo de la Policía Local de Onda estará organizado con la siguiente estructura mínima:

a) Por cada 6 Agentes, 1 Oficial.

b) Entre 1 y 3 Oficiales, 1 Inspector.

c) Entre 1 y 3 Inspectores, 1 Intendente.

d) Entre 1 y 2 Intendentes, 1 Comisario.



Artículo 24. Titulación.

1. Para cada escala se deberá estar en posesión de la siguiente titulación académica:

- a) Escala superior: título universitario de grado o equivalente.
- b) Escala técnica: título universitario de grado o equivalente.
- c) Escala ejecutiva: título de técnico superior o equivalente.
- d) Escala básica: título de bachiller o técnico o equivalente.

2. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Onda, que a la entrada de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, carezcan de la titulación adecuada al puesto que ocupan, se clasificarán en el nuevo grupo exclusivamente a efectos retributivos, y se les mantendrá en el mismo, en situación a extinguir, hasta que acrediten haber obtenido los niveles de titulación exigidos en cada caso, respetándoles, en todo caso el derecho a la movilidad.

Artículo 25. Adscripción de otro personal.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Onda podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario, del Ayuntamiento de Onda, así como otro tipo de personal técnico o de oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, pero no podrán realizar tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad, estando obligados a mantener el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal, sino que estará sometido al régimen establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

Artículo 26. Escala facultativa.

1. El Ayuntamiento de Onda podrá crear la escala facultativa, a la cual corresponderá desempeñar tareas de cobertura y apoyo a las funciones policiales en las especialidades que se estimen oportunas según sus peculiaridades propias de organización y funcionamiento. La citada escala quedará adscrita al Cuerpo de la Policía Local.

2. Sus funciones y áreas de competencia profesional vinculadas a la función policial serán las que determine la normativa autonómica.

CAPÍTULO II
De la Jefatura

Artículo 27. Jefatura.

1. El Cuerpo de Policía Local de Onda estará bajo la superior autoridad y dependencia de la alcaldía, o de la concejalía en quien delegue. La jefatura inmediata y operativa del Cuerpo la



ostentará la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla de la Policía Local de Onda, o la que entre ellas se designe mediante decreto de la alcaldía en el caso de existir varios puestos de la máxima categoría. A la denominación de dicha categoría se añadirá la palabra *jefe* o *jefa*, para su identificación a los efectos que procedan.

No obstante, cuando así lo prevea la correspondiente relación de puestos de trabajo, la designación de la persona que asuma la jefatura del cuerpo podrá llevarse a cabo por el procedimiento de libre designación, mediante convocatoria abierta a los miembros de otros cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana que ostenten una categoría igual o superior a la máxima de la plantilla del cuerpo para el que se convoque el puesto y cumplan los demás requisitos establecidos.

2. En todo caso, la provisión del puesto de jefatura se realizará conforme a las normas de función pública y se llevará a cabo mediante procedimiento de libre designación y convocatoria pública con respecto a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

3. En los supuestos de vacante o ausencia de personal funcionario que ostente la jefatura del cuerpo de policía local, podrá ejercer sus funciones una persona funcionaria de su misma categoría o, en su defecto, otra de categoría inmediatamente inferior, designada por la alcaldía mediante decreto, de acuerdo con los principios de capacidad, mérito y antigüedad.

Artículo 28. Funciones de la jefatura.

1. La jefatura del cuerpo de policía local ostenta la máxima responsabilidad en el mando operativo e inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que se organice el cuerpo de policía local.

2. Son funciones propias de la jefatura del cuerpo de policía local la dirección, coordinación, gestión y supervisión de las operaciones del cuerpo, con sujeción a las directrices emanadas de la alcaldía o concejalía delegada. Asimismo, asignará los destinos y especialidades y ejercerá aquellas funciones que legal y reglamentariamente se determinen y en particular las siguientes:

a) Exigir a todos los miembros de la plantilla de Policía Local el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.

b) Designar los puestos que han de integrar cada una de las Unidades y Servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.1 del presente reglamento en cuanto a destinos y movilidad interna.

c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las Unidades y Servicios dependientes del mismo.

d) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.

e) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las



correspondientes propuestas.

f) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.

g) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

h) Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil, y demás órganos de representación de la Policía Local.

i) Presidir la Junta de Mandos.

j) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.

k) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

l) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.

m) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.

n) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.

ñ) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de forma inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.

o) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.

p) Emitir y difundir la Orden General de Servicio, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.

q) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.

r) Mantener el nivel de formación adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo.

s) Las relaciones directas con el Alcalde, Concejales Delegados y demás miembros de la Corporación.

t) Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el puesto de mayor



responsabilidad.

u) Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.

v) Proponer el destino de los mandos del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

w) Realizar por sí mismo o a través de los funcionarios policiales que considere la confección de protocolos de actuación policial a fin de unificar criterios de actuación en intervenciones policiales. Si estas se asignan a funcionarios policiales con categoría de oficial o agente, tendrán consideración de funciones de superior categoría.

z) Cuantas le atribuya el ordenamiento jurídico y que le correspondan por razón de su cargo.

Artículo 29. Sustitución de la Jefatura.

En los supuestos de vacante o ausencia de personal funcionario que ostente la jefatura del cuerpo de policía local, podrá ejercer sus funciones una persona funcionaria de su misma categoría o, en su defecto, otra de categoría inmediatamente inferior, designada por la alcaldía mediante decreto, de acuerdo con los principios de capacidad, mérito y antigüedad. En los supuestos de ausencias cortas y /o previstas, la designación se hará directamente por el Jefe del Cuerpo, previa comunicación al Concejal Delegado de Policía Local.

Artículo 30. Orden del cuerpo.

1. Es un instrumento mediante el cual el Jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

2. Conforme a los principios de jerarquía normativa, los contenidos de la Orden del cuerpo, no podrán violar normas legales ni vulnerar preceptos de disposiciones administrativas de rango superior.

3. Su periodicidad será la necesaria para el buen funcionamiento del servicio y bajo el título único de "ORDEN DEL CUERPO", indicando el número, la fecha y el día de la semana.

4. Se indicará el momento de la entrada en vigor. Cuando se trate de prestar determinados servicios, y siempre que las circunstancias lo permitan, la Orden del cuerpo se publicará, al menos con 5 días naturales de antelación.

5. Recibida la Orden del cuerpo, se insertará en el tablón de anuncios y será leída por los jefes de turno al iniciar el servicio, con independencia de que sus Jefes puedan establecer otras fórmulas de difusión como el programa informático de gestión policial.



Artículo 31. Mandos.

Los funcionarios con mando ejercerán las funciones que les sean propias en las distintas Unidades, Secciones y Servicios del Cuerpo con arreglo a sus categorías y competencias. Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomienden en las distintas Juntas de Mandos.

Artículo 32. Obligaciones.

1. En todo caso, los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner de inmediato en conocimiento de sus superiores o, en su caso de la Jefatura, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por si mismos aquéllas que fueran de su competencia.

2. En razón de esto inspeccionarán los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados.

Artículo 33. Órdenes.

Los mandos del Cuerpo siempre que por cualquier medio y dentro de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de la realización o intervención en un servicio por parte de algún subordinado que entrañe complejidad o dificultad técnica, deberán ponerse al mando de la operación dictando las órdenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que por razón de su cargo le corresponda.

Artículo 34. Atribuciones.

Los funcionarios con mando en el Cuerpo tendrán, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones propias para resolver las incidencias que pudieran surgir en el servicio, debiendo informar a su inmediato superior si la importancia del asunto así lo requiere.

Artículo 35. Ausencia.

1. En caso de ausencia temporal prevista del Jefe de una Unidad, Sección, Servicio, etc. asumirá el mando quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior.

2. Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del Jefe el más antiguo de la categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad.

3. Ante la ausencia de mandos, asumirá el mando del turno, servicio o patrulla el Agente más antiguo y ante la misma antigüedad, asumirá el mando el de más edad. Todo ello, salvo que por la superioridad se haya designado expresamente un Agente, que sin cumplir los requisitos anteriores, se considere el más idóneo para asumir tareas de mando.

Artículo 36. Cumplimiento horario.

Los mandos de los diferentes turnos velarán para que el personal a ellos subordinado



cumpla de forma exacta las horas y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alarguen más de lo estrictamente necesario.

Artículo 37. Funciones.

1. De los Intendentes:

- a) Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que sean de su competencia.
- b) Elevar al jefe del Cuerpo los informes que considere procedentes de aquellos asuntos que estime de su competencia.
- c) Gestionar las dependencias a su cargo.
- d) Desarrollar las funciones de planificación, organización, coordinación y control necesarias.
- e) Colaborar y asistir al Jefe del Cuerpo.
- f) Recibir e informar las propuestas de cambio de servicio, así como autorizar los cambios de servicio, turno y permuta, entre el personal del Cuerpo.
- g) Disponer los cambios de servicio oportunos, dando cuenta al Jefe del Cuerpo.
- h) Elevar anualmente al Jefe del Cuerpo un informe sobre el funcionamiento y rendimiento de los servicios asignados.
- i) Reunirse periódicamente con los mandos.
- j) Supervisar el trabajo asignado a los Inspectores.
- k) Supervisar la gestión administrativa y recursos del Cuerpo.
- l) Gestión de los cuadrantes y servicios del personal.
- m) Asumir en fin de semana y festivos la responsabilidad global de los servicios.
- n) Cualesquiera otras que le asigne el Jefe del Cuerpo de conformidad con su categoría.

2. De los Inspectores:

- a) Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios que sean de su competencia.
- b) Asumir las funciones de "Jefe de Turno" o "Coordinador del servicio".
- c) Elevar a su superior los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que sean de su competencia.
- d) Colaborar y asistir a su inmediato superior.
- e) Reunirse periódicamente con los mandos.



- f) Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma.
- g) Instruir e impulsar las actividades de los integrantes de su Unidad.
- h) Supervisar el trabajo asignado a los Oficiales.
- i) Vigilar y fiscalizar las dependencias y dotaciones, recogiendo y trasladando todas las novedades que sobre las mismas se produzcan.
- j) Desarrollar las funciones de planificación, organización, ejecución, coordinación y control de los servicios encomendados.
- k) Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos, de conformidad con su categoría.

3. De los Oficiales:

- a) Asumir las funciones de "Jefe de Servicio".
- b) Velar porque las instrucciones particulares, órdenes de servicio, circulares generales, normas de actuación y otros asuntos que afecten al servicio cotidiano lleguen a todos los agentes.
- c) Impartir las instrucciones sobre el servicio y su distribución, dando lectura a las órdenes del cuerpo y demás normativa legal.
- d) Ejercer el mando directo de los Agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.
- e) Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.
- f) Proponer a los Inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.
- g) Colaborar y Asistir su inmediato superior.
- h) Coordinar la aplicación práctica entre sus subordinados de las disposiciones generales o específicas que emanen de sus superiores.
- i) Controlar el cumplimiento de los deberes asignados a sus subordinados, la ejecución de las órdenes y el resultado de las mismas.
- j) Supervisar y controlar los recursos materiales y tener cuidado de su mantenimiento.
- k) Controlar la puntualidad y asistencia al servicio, y reflejar las incidencias del personal.
- l) Elevar al Inspector las novedades producidas, servicios efectuados, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.



m) Realizar aquellas otras funciones que se le asignen por sus superiores de conformidad con su categoría.

n) Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos de conformidad con su categoría.

4. Cuando tengan conocimiento de la realización de un servicio por algún subordinado que entrañe complejidad o dificultad técnica, deberán personarse y ponerse al mando dictando las órdenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que le corresponda.

5. Todas las funciones del presente artículo deberán recogerse o adecuarse a la RPT.

Capítulo IV **Consejo de policía local**

Artículo 38. Integración y funciones

1. El Consejo de Policía Local, se constituirá bajo la presidencia de la Alcaldía o persona en quien delegue con representación corporativa, formado por el Jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas con presencia en la Corporación local.

2. Son funciones del Consejo de Policía:

a) La mediación y conciliación, en su caso, en los conflictos internos.

b) Tener conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.

c) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.

d) Ser oídos en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.

e) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.

f) El resto que le atribuya la legislación vigente.

3. Todos los miembros del Consejo de Policía Local serán oídos levantando las actas correspondientes.

Capítulo V **Junta de mandos**

Artículo 39. Órgano

1. La Junta de Mandos es el órgano consultivo de la Jefatura de Policía Local.

2. Estará compuesta por los miembros del Cuerpo pertenecientes a la Escala de Mandos.



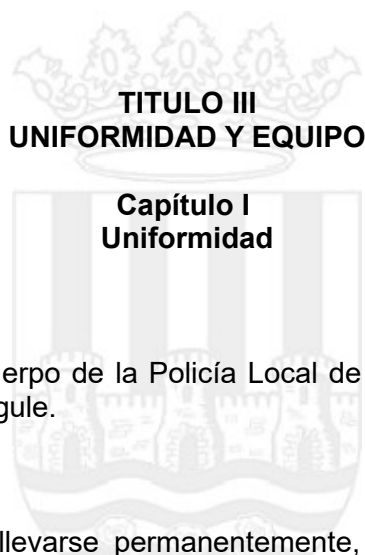
3. Esta Junta se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando lo requieran circunstancias especiales, pudiendo en este caso, constituirse por petición expresa de la mitad más uno de sus miembros o a instancias de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 40. Funciones

A la Junta de Mandos, sin perjuicio de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde asesorar a la Jefatura del Cuerpo e informar sobre la resolución de asuntos de régimen interior de especial trascendencia.

Artículo 41. Actas

Todos los miembros de la Junta de Mandos serán oídos levantando las actas correspondientes.



Artículo 42. Normativa

La uniformidad y equipo del Cuerpo de la Policía Local de Onda, será el establecido en la normativa autonómica que la regule.

Artículo 43. Prenda cabeza

La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados o interior de los vehículos, salvo los que presten servicios de protección en los accesos e interior de dependencias oficiales, que deberán portarla siempre.

Artículo 44. Correcta uniformidad

Todos los mandos velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados.

Artículo 45. Uniformidad de gala

La uniformidad de gala, se utilizará en las ocasiones que determine el Alcalde o el Jefe del Cuerpo.

Artículo 46. Cambios por temporada

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la Jefatura del Cuerpo teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.

2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando del servicio de mayor empleo podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.



3. En cualquier caso, la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario.

Capítulo II **Equipo personal**

Artículo 47. Equipamiento

1. El Ayuntamiento de Onda deberá proporcionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local el vestuario y equipo reglamentarios y adecuados al puesto de trabajo que desempeñen y con la periodicidad adecuada. Dotará a cada funcionario policial de los elementos que se recogen como dotación reglamentaria en la normativa que lo regule.
2. La asignación de material será acorde con la Unidad y Sección de destino, siendo la dotación de un Policía la acordada previamente en el Consejo de Policía.
3. El uniforme ordinario será renovado a su deterioro, acreditando el mismo, o caducidad, lo que antes se produzca.
4. En el caso de deterioro por causa del servicio a consecuencia de intervenciones, se repondrá la prenda de oficio, sin perjuicio de adaptar los periodos de caducidad a la prenda entregada.

Capítulo III **Vehículos**

Artículo 48. Registro

Todo vehículo contará, en el programa informático de gestión policial, con un registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

- a) Conductores que lo utilicen en cada momento.
- b) Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.
- c) Gasolina, aceite, etc. suministrado.
- d) Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Artículo 49. Control de vehículos

El Jefe del Cuerpo establecerá los controles de vehículos o del registro que estime oportunos, sin perjuicio de los que puedan realizar los mandos.

Artículo 50. Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos

1. El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuado.
2. Todos los turismos y furgonetas policiales llevarán el equipo necesario acorde con el tipo



de vehículo de servicio público y emergencias de que se trata.

3. Si se detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, se comunicará al superior jerárquico para su reparación a la mayor brevedad.

Artículo 51. *Cumplimentación del mantenimiento.*

El conductor de un vehículo del Cuerpo de Policía Local de Onda, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del registro de vehículos en el programa informático de gestión policial y comprobará que el estado del vehículo es correcto.

Artículo 52. *Conducción*

La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

Capítulo IV
Transmisiones

Artículo 53. *Dotación*

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local de Onda deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas.

Artículo 54. *Sala de operaciones*

Existirá una Central de Operaciones que deberá poseer los registros pertinentes de sus sistemas, así como la documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.

Artículo 55. *Mantenimiento*

1. El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial transcendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.
2. Todo el personal dispondrá con carácter individual de un terminal de mano de comunicaciones asignado que deberá encontrarse debidamente cargado y en estado de uso.
3. La utilización específica de los canales de radio, protocolos de comunicación, etc, se regularán adecuadamente, por la Orden que corresponda.

Artículo 56. *Modo*

1. Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal.
2. Se utilizarán los indicativos de unidad o Número de Identificación Profesional en las transmisiones, evitando el uso de nombres o apellidos personales, en la medida de lo



posible.

Artículo 57. Novedades

La Central de Operaciones, deberá estar enterada, de forma inmediata, de cualquier novedad importante que se produzca en los servicios, quien a su vez lo hará llegar, lo antes posible a los mandos que les afecte y al Jefe del Cuerpo.

Capítulo V
Armas

Artículo 58. Dotación de armas

La Alcaldía dotará, en los servicios que así se disponga, a los miembros del Cuerpo de Policía Local del arma corta reglamentaria.

Artículo 59. Capacitación

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

2. Todo curso de formación para ingreso, incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantenerse mediante la práctica periódica en los programas que se establezcan.

3. En los supuestos de reingreso al servicio bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

4. Se realizarán como mínimo dos ejercicios de tiro al año, de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 60. Retirada definitiva

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

a) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio activo en este Ayuntamiento.

b) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.

c) En caso de sanción firme de separación definitiva del Cuerpo.

d) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.

e) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso, el Jefe de Turno o Coordinador de Servicio se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su oportuna tramitación.



Artículo 61. Retirada provisional

1. La retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular obtenida previa comunicación al ayuntamiento se podrá llevar a cabo en los casos en que se considere necesaria mediante resolución motivada de la alcaldía, previa la tramitación del oportuno expediente contradictorio, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Un comportamiento de inestabilidad emocional o de alteración psíquica de la persona, que racionalmente pueda hacer prever la posibilidad de correr un riesgo propio o ajeno.

b) El informe psicotécnico emitido por profesional competente que recomiende la retirada del arma de fuego.

c) La negligencia o la impericia grave evidenciada por una actuación durante el servicio.

d) La no superación o negativa a realizar las pruebas que reglamentariamente se determinen para la habilitación y el uso del armamento.

e) La incapacidad laboral transitoria, cuando sea superior a quince días si no se presenta un certificado del médico que firme la baja en que se acredite que la incapacidad no ha alterado sus condiciones psíquicas.

2. El procedimiento administrativo para la retirada del armamento se ajustará a lo establecido en la normativa autonómica, excepto en los supuestos d) y e) del apartado anterior, en los que será automática. Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los supuestos de las letras a) y c), el procedimiento incluirá la realización de una prueba psicotécnica por profesional competente, que será vinculante para decidir una retirada definitiva o a largo plazo del armamento. Cuando la retirada sea por negligencia o impericia grave, se instruirá el oportuno expediente disciplinario, que incluirá el informe de la Jefatura de la Policía Local.

3. El procedimiento conforme al cual se pueda restituir en el uso del armamento reglamentario a la persona funcionaria a la que le hubiera sido retirado definitivamente, se ajustará a los requisitos que establecidos en la normativa autonómica.

4. Antes de incoar el procedimiento correspondiente, la alcaldía, con un informe previo de la dirección del cuerpo de policía local, podrá adoptar la medida cautelar de retirada del armamento reglamentario. En los supuestos de los apartados a), b) y c) del apartado 1 anterior, también podrá adoptar esta medida cautelar cualquier mando, el cual, tendrá que entregar el arma retirada, junto con el informe, a la dirección del cuerpo para que lo eleve a la alcaldía, o a la concejalía titular de la delegación, si procede, que tendrá que ratificar o alzar la retirada cautelar en el plazo máximo de cinco días hábiles.

5. En caso de que la persona funcionaria a quien se retire el armamento desempeñe un puesto de trabajo que conlleve la obligación de portar arma de fuego, la retirada definitiva de esta implicará el cambio de destino a un puesto que no lo requiera, quedando la persona funcionaria sujeta a las condiciones laborales y económicas del nuevo destino.



Artículo 62. *Prohibiciones*

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 63. *Obligación de portar armas*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma y la munición reglamentaria entregada por la Corporación, dentro de las fundas o cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá eximir de esta obligación en las siguientes situaciones:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.
- b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.
- c) En los actos protocolarios que se determinen.
- d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

Artículo 64. *Expediente personal*

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 65. *Anomalía del arma*

Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma, será comunicada al Jefe del Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

Igualmente se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular o recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 66. *Guía*

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en la tenencia, como reparación, depósito o transporte.

Artículo 67. *Seguridad*

La manipulación del arma de fuego se hará siempre adoptando las adecuadas medidas de seguridad.



Artículo 68. Armero

Salvo autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

Artículo 69. Pérdida o sustracción

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné profesional, el interesado formulará denuncia y lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien adoptará las medidas procedentes.

En estos supuestos, el Jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente.

Artículo 70. Depósito de armas

La Policía Local contará con un depósito de armas provisto de las medidas de seguridad adecuadas. Tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Artículo 71. Informe de uso

En todos los casos en que un miembro de la Policía Local haya hecho uso del arma del fuego, deberá informar por escrito del hecho. Caso de haberse instruido atestado policial se unirá copia del mismo.

**Capítulo VI
Disposiciones comunes**

Artículo 72. Dependencias policiales

1. El Cuerpo de Policía Local de Onda deberá disponer de dependencias policiales adecuadas para desarrollar sus funciones con plena seguridad. Las condiciones mínimas que estas deben reunir serán las legal y reglamentariamente establecidas.
2. Las dependencias donde se ubique el puesto de la máxima categoría del Cuerpo de Policía Local se denominará "CENTRAL DE POLICÍA LOCAL".

Artículo 73. Dotaciones

El Ayuntamiento de Onda dotará a la Policía Local de las instalaciones y material apropiado posible para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 74. Uso instalaciones

En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel que hagan uso. Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de estas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.



Artículo 75. Deterioro

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo, la cual podrá ordenar la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho al objeto de apertura de expediente que determine la responsabilidad que proceda; y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente, para garantizar la continuidad del Servicio en las debidas condiciones.

Artículo 76. Colaboración

El cuerpo de policía deberá asumir y colaborar en la implantación de toda acción determinada por la corporación con objeto de mejorar y modernizar el servicio y las relaciones de la policía local con el resto de órganos locales y la ciudadanía.

**TÍTULO IV
SELECCIÓN y FORMACIÓN**

**Capítulo I
Selección**

Artículo 77. Convocatorias

1. Los procesos selectivos para el ingreso al Cuerpo de la Policía Local de Onda que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Onda, dentro de las previsiones de su oferta de empleo público anual, para la selección de miembros de las distintas escalas y categorías, deberán ser comunicadas previamente, en su momento, al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, y se regirán por las bases de la convocatoria, las cuales deberán adaptarse a la normativa establecida al respecto por la Generalitat Valenciana.

2. El Ayuntamiento de Onda podrá encomendar al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad la realización de las pruebas de selección para el ingreso, ascenso y promoción en el Cuerpo de Policía Local en la forma establecida por la normativa autonómica.

**Capítulo II
Formación para el desarrollo profesional**

Artículo 78. Formación para el desarrollo profesional

Se garantiza la capacitación, formación y actualización profesional de quienes integren el cuerpo de la policía local de Onda. El órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad llevará a cabo las acciones formativas que puedan garantizar, con carácter permanente, una formación profesional para el adecuado cumplimiento de las funciones policiales.



Artículo 79. Modalidades

La formación de las personas miembros de los cuerpos de Policía Local se estructura en:

- a) Formación básica.
- b) Formación permanente.
- c) Altos estudios profesionales.

Artículo 80. Formación básica

La formación básica tiene como finalidad permitir la incorporación a las diferentes escalas y categorías del cuerpo de Policía Local, y comprenderá la formación inicial necesaria para el correcto desempeño de los cometidos asignados a quienes compongan cada una de ellas en el nivel correspondiente.

Artículo 81. Formación permanente

1. La formación permanente en la policía local se efectuará a través de las siguientes modalidades: actualización y especialización.
2. La modalidad de actualización tendrá por objeto mantener al día el nivel de capacitación del personal funcionario y, especialmente, la enseñanza de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial. Dada la importancia de la actualización, dicha formación se hará efectiva dentro de la jornada laboral.
3. La modalidad de especialización tendrá el doble objetivo de:
 - a) Formar especialistas en áreas policiales concretas.
 - b) Incidir sobre los contenidos en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse.

Artículo 82. Asistencia a cursos

Los Policías del Ayuntamiento tendrán derecho y deber, a la realización de 40 horas anuales de asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional y/o reconversión y capacitación, relacionadas con las funciones de sus puestos de trabajo, que organicen las instituciones públicas u organismos oficiales tales como el IVAP, el IVASP, las Universidades, las Entidades de la Administración Local, Colegios Profesionales, Organizaciones Sindicales, etc.

Para ello, el Ayuntamiento garantizará como mínimo 40 horas retribuidas dentro de la jornada laboral, compensándose las horas si el curso se celebrara fuera de la jornada laboral.

Artículo 83. Valoración cursos

Los cursos realizados de acuerdo con los artículos anteriores, serán considerados como méritos valorables, en la forma determinada por la Generalitat Valenciana, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.



Artículo 84. *Diplomas*

1. Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes cursos habrán de ser expedidos por el Centro de formación donde se impartan.

2. Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberán integrar la correspondiente referencia a la homologación del IVASPE, cuando se hubieren realizado en un Centro distinto de aquel; caso de no constar la citada homologación, los cursos de que se trate podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3. Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar la duración del curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o el aprovechamiento obtenido por el alumno.

Artículo 85. *Méritos valorables*

Independientemente, serán considerados méritos valorables en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con la puntuación que se establezca, los que se contemplen en las bases de cada convocatoria.

**TÍTULO V
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

**Capítulo I
Aspectos generales**

Artículo 86. *Expediente personal*

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El fichero establecido será autorizado por la Agencia de Protección de Datos.

3. El expediente personal, que constituirá documento único, constará de los siguientes datos que, en su caso, serán obligatoriamente facilitados por los componentes del Cuerpo:

a) Personales:

1º. Nombre y apellidos.

2º. NIF.

3º. Número de registro (asignado por el órgano autonómico competente en materia de seguridad).

4º. Fotografía (que será actualizada cada 10 años).

5º. Fecha y lugar de nacimiento.

6º. Sexo.

7º. Datos de contacto: dirección de correo electrónico y número de teléfono.



b) Administrativos:

- 1º. Escala y categoría profesional.
- 2º. Fechas de toma de posesión y cese en el primer puesto y sucesivos.
- 3º. Situación administrativa.
- 4º. Reingreso.
- 5º. Jubilación.
- 6º. Pérdida de la condición de funcionario o funcionaria.
- 7º. Servicios prestados en otros cuerpos de policía local o en otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

c) Formación:

- 1º. Titulación académica.
- 2º. Cursos de formación impartidos por el IVASPE u homologados por este.
- 3º. Cursos impartidos por centros docentes oficiales y que estén relacionados con las funciones del servicio.
- 4º. Idiomas y niveles acreditados mediante título oficial.
- 5º. Otros títulos y diplomas relacionados con las funciones del servicio.

d) Distinciones y condecoraciones.

e) Armas asignadas.

f) Permisos de armas y de conducir.

g) Prácticas de tiro.

h) Sanciones disciplinarias.

4. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente localización.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

6. Toda la información contenida en el expediente personal y todas aquellas modificaciones o incidencias, serán incorporadas, por la jefatura de la policía local, en el registro de policías locales de la Comunitat Valenciana en los términos previstos en el Decreto 49/2019, de 29 de marzo, del Consell, de organización y funcionamiento del Registro de policías locales de la Comunitat Valenciana

Artículo 87. Disciplina

Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local, obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.



Artículo 88. Novedades

1. Sin perjuicio de cursar el parte correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse un mando jerárquico en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico presente le dará la novedad tras el saludo informándole de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se le comunicará "sin novedad" si no existieren.

2. Los documentos, citaciones, informes y órdenes de servicio deberán ser entregados en mano o de manera que conste la entrega fehaciente a su responsable, absteniéndose de abandonar dichos documentos.

Artículo 89. Conducto de novedades

Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la Policía Local se canalizarán a través de la jefatura del cuerpo y concejalía delegada, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del cuerpo, salvo autorización expresa de los anteriores.

Artículo 90. Redacción informes

Los informes y documentos que deban ser redactados se efectuaran de la manera que menos perjudique el servicio operativo. A estos efectos el Jefe de Servicio determinará el horario habitual por turno y específico para el día que se trate.

Artículo 91. Corrección

La intervención en asuntos relacionados con el tráfico, regulando puntos de entrada-salida escolar, accidentes o de cualquier otra naturaleza, exigirá el rigor necesario para la dirección del tráfico, adaptando las señales del agente a la normativa en vigor, absteniéndose de indicaciones poco respetuosas o no previstas en la legislación vigente.

Asimismo, salvo indicación expresa en contrario, la asistencia a un punto de regulación de tráfico en apoyo escolar, exigirá la presencia de al menos quince minutos antes de la entrada hasta diez minutos después. Igual criterio se aplicará para la salida, salvo que circunstancias concretas exijan mayor tiempo de permanencia o así se establezca por el responsable que corresponda.

Capítulo II **Segunda Actividad**

Artículos 92. Motivos

Cuando una persona integrante del Cuerpo de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad ya sea por razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad conforme a la legislación vigente y a los siguientes criterios:

a) Por razón de edad, podrá solicitarse por la persona interesada o instarse de oficio por el ayuntamiento, siempre que se haya permanecido en la situación de activo y prestando



servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, cuando se cumplan las siguientes edades:

- 1º. Escala Superior: 60 años.
- 2º. Escala Técnica: 58 años.
- 3º. Escala Ejecutiva: 56 años.
- 4º. Escala Básica: 55 años.

b) Por enfermedad, en todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas de la persona así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarada en situación de invalidez permanente absoluta, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Onda pasarán a ocupar destinos calificados de "segunda actividad", con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

Artículo 93. Valoración

1. El pase a la segunda actividad motivado por la aptitud física o psíquica podrá instarse por la Corporación o solicitarse por la persona interesada, y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico, cuya composición se determinará reglamentariamente.
2. El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de "apto" o "no apto".
3. El Tribunal Médico podrá disponer, en su caso, el reingreso de la persona a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por la persona interesada o por la persona titular de la alcaldía con el informe, en todo caso, de la persona titular de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 94. Prestación

1. La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el propio Cuerpo de Policía, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría.
2. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el cuerpo de policía local, o éstos no cuenten con las condiciones que requiera la incapacidad de la persona interesada, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia corporación local, de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.
3. En los supuestos en que la situación organizativa o de la plantilla no permita el ocupar puestos de segunda actividad, la persona interesada permanecerá en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, percibiendo la totalidad de las retribuciones que le correspondan en la situación de segunda actividad.

Artículo 95. Retribuciones

El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de personal funcionario de Policía Local del que proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino, asegurando lo establecido en la legislación vigente.



Capítulo III **De los derechos**

Artículo 96. Derechos

1. Los derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Onda, son los recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Norma Marco, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la Administración Local, con las particularidades contempladas en el presente Reglamento y, en especial, los siguientes:

a) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

b) A una adecuada formación y perfeccionamiento, garantizándose para su materialización, en cómputo anual, un mínimo de 40 horas dentro de la jornada laboral y a la promoción profesional.

c) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

d) A unas adecuadas prestaciones de seguridad social.

e) A obtener información y participar en las cuestiones de personal, a través de sus representantes sindicales.

f) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

g) A la asistencia y defensa letrada especializada, en los supuestos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tengan encomendadas.

En sus comparecencias ante la Autoridad Judicial por razón de actos de servicio, los miembros de las Policías Locales deberán ser asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la propia Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.

h) A la no discriminación alguna por razón de origen, etnia, sexo, religión, opinión por su afiliación a partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales o de otra índole o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

i) Al respeto de su intimidad, orientación sexual y propia imagen.

j) A la dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual o por razón de sexo, moral y laboral.

k) A la libertad de expresión, dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

l) A la inamovilidad en la condición de personal funcionario de carrera, que únicamente podrá perderse por las causas establecidas en las leyes.

m) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

n) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones derivadas de la función policial.



- o) A la representación y negociación colectiva, de acuerdo con la legislación vigente.
- p) A la prestación del servicio en condiciones adecuadas.
- q) A una adecuada carrera profesional.
- r) A una adecuada protección de la salud física y psíquica.
- s) A exponer, a través de la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, todo tipo de sugerencias relacionadas con el funcionamiento del servicio, el horario o las tareas, así como cualquier otra petición que estimen pertinente referida al cuerpo de policía local.
- t) Al establecimiento de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de conformidad con la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- u) A la adopción de las medidas necesarias, con relación a las funcionarias de policía local, durante los periodos de gestación y lactancia, para que tengan la adecuada protección de sus condiciones de trabajo, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para las del feto o lactante. Cuando los informes médicos así lo aconsejen, a las referidas funcionarias se les adecuarán sus condiciones de trabajo, eximiéndolas del trabajo nocturno o a turnos o adscribiéndolas a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando el derecho al conjunto de las retribuciones de su puesto de origen mientras persistan las circunstancias que hubieran motivado tal situación.
- v) A los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución y en el artículo 6.8 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, las personas que integran las policías locales tienen prohibido el ejercicio del derecho de huelga y de cualquier otra acción sustitutiva o concertada que pueda alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 96 bis. Seguridad y salud laboral

1. El Ayuntamiento de Onda tendrá la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas para que quienes integran el Cuerpo de Policía Local de Onda puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.
2. Las personas que ostenten la responsabilidad municipal asegurarán la vigilancia periódica del estado de salud de los efectivos policiales mediante una revisión anual de carácter médico.
3. La alcaldía o concejalía en quien delegue podrá, de oficio o a instancia de la jefatura del cuerpo de policía local, solicitar mediante resolución motivada la realización de un reconocimiento médico y psicológico, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar la salud del personal funcionario.
4. Cuando se acuerde la retirada del armamento conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de este reglamento, se asignará a la persona afectada el desempeño de servicios policiales adecuados a dicha situación, instándose de oficio su pase a la segunda actividad por el procedimiento previsto en este reglamento, y se notificará, si procede, al puesto responsable de la Guardia Civil correspondiente a los efectos oportunos respecto a las armas de uso particular.
5. En materia de salud laboral, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente en



materia de prevención de riesgos laborales, en especial la evaluación de riesgos, tanto en las instalaciones como de las circunstancias de cada puesto de trabajo y los medios a disposición, fijándose el equipo de protección individual correspondiente. Las actuaciones mínimas que en materia de salud laboral deban ser aplicables a la policía local, así como las excepciones a la aplicación de la legislación sobre prevención de riesgos laborales que sean procedentes en atención a las actividades específicas que se determinen, serán las que se establezcan reglamentariamente por el gobierno autonómico.

6. El Ayuntamiento de Onda deberá contratar seguros de vida, accidentes y responsabilidad civil que cubran los riesgos en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Onda en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal sobre estabilidad presupuestaria.

Capítulo IV De los deberes

Artículo 97. Deberes

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Onda tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular los siguientes:

- a) Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana.
- b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana y del ordenamiento jurídico.
- c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia, sin discriminación por razón de etnia, género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto que suponga incumplimiento de la ley, comportamiento de corrupción o no ético, y oponiéndose a éstos resueltamente.
- e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrafne o no violencia física o moral.
- f) Guardar el debido secreto y sigilo profesional en los asuntos del servicio que se le encomienden, así como de la identidad de las personas denunciadas.
- g) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.
- h) Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, salvo causa justificada.
- i) Conservar adecuadamente los elementos materiales recibidos para el ejercicio de la función policial.
- j) Ser puntual y cumplir íntegramente la jornada de trabajo.
- k) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía.



- l) Salvaguardar la imagen de la corporación local, a la que asimismo representa como agente de la autoridad.
- m) Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito.
- n) Prestar apoyo y colaboración a sus compañeros y compañeras, y a las demás personas integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando se les requiera o fuera necesaria su intervención.
- o) Informar de sus derechos a las personas detenidas, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.
- p) Asumir, por parte del personal funcionario de mayor categoría, la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios.
- q) Portar armas, y utilizarlas sólo en los casos y en la forma prevista en las leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- r) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.
- s) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, informando por conducto reglamentario de las incidencias que se produzcan.
- t) Saludar a las autoridades locales, autonómicas, estatales, y mandos de las policías locales, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a la ciudadanía a la que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan o cuando no sea posible de manera justificada.
- u) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, y desarrollar sus funciones de acuerdo con el principio de disciplina.
- v) Abstenerse del consumo de alcohol y estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación del servicio.
- w) Comunicar la incapacidad por causas psicosociales a la jefatura del cuerpo, tanto propias como las observadas en otra persona integrante del cuerpo.
- x) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.

Capítulo V **Destinos y movilidad interna**

Artículo 98. *Destinos y movilidad interna*

Para cubrir los puestos de trabajo vacantes la Jefatura los publicitará para que sean cubiertos por personal voluntario que tenga el perfil profesional adecuado. En caso de no cubrirse las vacantes de forma voluntaria la Jefatura dispondrá que se cubran las plazas de forma forzosa.



TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECOMPENSAS**

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 99. Régimen jurídico

El régimen disciplinario del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de Onda se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía; en la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y a lo dispuesto en el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la norma-marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, así como por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 100. Responsabilidad disciplinaria

1. Incurrirán en responsabilidad disciplinaria las personas integrantes del Cuerpo de Policía Local de Onda que realicen cualquiera de los actos tipificados como infracción en este reglamento y en la legislación vigente en el momento de la realización de los hechos.
2. Las personas integrantes del cuerpo de policía local tendrán la obligación de comunicar por escrito a su superior jerárquico los hechos de los que tengan conocimiento que sean considerados constitutivos de faltas graves y muy graves. Cuando la persona presuntamente infractora sea quien ostente el cargo superior, la comunicación se efectuará al superior inmediato de la misma.
3. Incurrirán en la misma responsabilidad que la persona autora de una falta, quienes induzcan a su comisión. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado quienes encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave, y quienes siendo superiores, la toleren. Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta a la persona superior jerárquica competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta muy grave o grave de los que se tenga conocimiento.
4. El personal funcionario en prácticas queda sometido al régimen disciplinario establecido en la norma que regule el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat (IVASPE) y, con carácter supletorio para aquellos supuestos en que el hecho no constituya falta disciplinaria docente, a las mismas normas disciplinarias que rigen para el personal funcionario de carrera de policía local. El órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad será el órgano competente para iniciar y resolver los expedientes disciplinarios que pudieran originarse durante la realización de los cursos selectivos.
5. Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario que los funcionarios de Policía Local en servicio activo.

Artículo 101. Responsabilidad civil

El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas infractoras, la cual se hará efectiva en la forma que determina la ley.



Artículo 102. Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento sancionador del personal integrante del Cuerpo de Policía Local de Onda se ajustará a los principios de legalidad, impulso de oficio, imparcialidad, agilidad, eficacia, publicidad, contradicción, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y concurrencia de sanciones, y comprende esencialmente los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.
2. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias al personal funcionario del cuerpo de policía local en virtud de procedimiento disciplinario instruido al efecto, cuya tramitación se determina en el presente reglamento y en la normativa vigente.
3. La iniciación de un procedimiento penal contra personal funcionario del cuerpo de policía local supondrá la suspensión del procedimiento disciplinario hasta que recaiga resolución judicial sobre el mismo, siempre que exista identidad de sujetos, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la penal. Su resolución definitiva sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados que contenga vinculará a la administración.
4. Sólo podrá recaer sanción penal y administrativa sobre los mismos hechos cuando no hubiera identidad de fundamento jurídico y bien jurídico protegido.

Capítulo II Faltas Disciplinarias

Sección 1ª. Faltas

Artículo 103. Clasificación de las faltas.

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir el personal integrante de la Policía Local podrán ser: leves, graves y muy graves.

Artículo 104. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución y al Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana en el ejercicio de las funciones.
- b) Haber sido objeto de condena en virtud de sentencia firme por un delito grave relacionado con el servicio, y que cause grave daño a la administración o a las personas.
- c) El abuso de atribuciones que cause grave daño a la ciudadanía, a personal subordinado, a la administración o a las entidades con personalidad jurídica.
- d) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo custodia policial.
- e) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan.
- f) El abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.



- g) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.
- h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, o a cualquier persona física o jurídica.
- i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- j) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- k) La falta de colaboración manifiesta con otras personas integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio, o prestar este en estado de embriaguez o bajo los efectos de los productos citados.
- m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.
- n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- o) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.
- p) La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- q) Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.

Artículo 105. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con superiores, compañeros y compañeras, personas subordinadas o la ciudadanía, en el ejercicio de sus funciones, o cuando cause descrédito notorio a la institución policial.
- b) La desobediencia a personas superiores jerárquicamente o a responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por estas personas, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que, por su entidad, requiera su conocimiento o decisión urgente.
- d) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata, en la dependencia donde estuviera destinado o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de excepción o sitio o cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana; o en los casos de declaración del estado de alarma, la no presentación cuando sean emplazados para ello, de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad competente.
- e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando



las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.

f) No prestar servicio alegando supuesta enfermedad.

g) La falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio a la ciudadanía o a entidades con personalidad jurídica, o a la eficacia de los servicios.

h) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.

i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la administración o a la ciudadanía, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.

k) No llevar, en los actos de servicio, el uniforme reglamentario cuando su uso sea preceptivo, los distintivos de la categoría o cargo, el arma reglamentaria o los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

l) Exhibir armas sin causa justificada, así como utilizarlas, en acto de servicio o fuera de él, infringiendo las normas que regulan su uso.

m) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.

n) Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.

o) Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos.

p) Impedir, limitar u obstaculizar al personal subordinado el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

q) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del cuerpo de policía local. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.

r) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.

s) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

t) Emplear o autorizar la utilización de medios o recursos inherentes a la función policial para usos no relacionados con el servicio, o con ocasión de éste sin que medie causa justificada.

u) Las infracciones de lo dispuesto en la legislación vigente sobre utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, no constitutivas de falta muy grave.

v) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.



- w) La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona física o jurídica.
- x) La falta de colaboración manifiesta con otras personas miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.
- y) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.
- z) Haber recibido condena en virtud de sentencia firme por un delito grave, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.
- aa) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.
- ab) La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de compañeros o compañeras o personas subordinadas.
- ac) La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.
- ad) La realización de actos o declaraciones que vulneren la imagen de la administración local a la que representan.
- ae) Aquellas acciones u omisiones tipificadas como faltas muy graves que, de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en esta ley merezcan la calificación de graves, y sin que éstas a su vez puedan ser calificadas como faltas leves.

Artículo 106. Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.
- b) La incorrección con la ciudadanía o con otro personal miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La falta de asistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad, y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad en un período de 30 días.
- d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.
- e) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial.
- f) La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.
- g) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, excepto en casos de fuerza mayor, así como no tramitar las mismas. Quedan exceptuadas del conducto reglamentario aquellas que se formulen por las personas que ostenten la representación de las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.



- h) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave.
- i) La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- j) La omisión intencionada de saludo a las personas a las que se tiene obligación de saludar o infringir de otro modo las normas que lo regulan.
- k) La práctica de cualquier clase de juego de azar que se lleve a cabo durante la prestación del servicio.
- l) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave.
- m) Haber recibido condena en virtud de sentencia firme por un delito leve cuando la infracción penal cometida cause daño a la administración o a cualquier persona física o jurídica.
- n) El uso no autorizado de medios técnicos audiovisuales para fines no relacionados con la actividad profesional y que implique la no prestación adecuada de los servicios encomendados.

Sección 2ª. Sanciones

Artículo 107. Sanciones disciplinarias

Por la comisión de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse al personal funcionario de los cuerpos de policía local las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones desde seis meses y un día hasta un máximo de seis años, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo.

2. Por faltas graves:

Suspensión de funciones desde cinco días a tres meses, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo.

3. Por faltas leves:

- a) Suspensión de funciones de uno a cuatro días, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad.
- b) Apercibimiento

Artículo 108. Suspensión de funciones

La suspensión de funciones, ya sea como sanción, ya sea como medida preventiva, conlleva la privación temporal del ejercicio de las funciones, la retirada del arma y de la credencial reglamentarias, la prohibición de uso del uniforme, si procede, y la prohibición de entrar en las dependencias de policía local sin autorización.



Artículo 109. Criterios de graduación de sanciones

Para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad.
- b) La reincidencia. Existe reincidencia cuando la persona funcionaria, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionada en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior y que no hayan sido canceladas. A los efectos de la reincidencia, no se computarán los antecedentes disciplinarios cancelados, o que debieran serlo.
- c) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- d) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- e) La perturbación en el normal funcionamiento de la administración o de los servicios que le estén encomendados.
- f) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.
- g) En los casos recogidos en la letra b del artículo 97 y de la letra z del artículo 98 de esta ley, se valorará específicamente la cuantía o entidad de la pena impuesta en virtud de sentencia firme, así como la relación de la conducta delictiva con las funciones policiales.

Sección 3ª. Extinción de la responsabilidad

Artículo 110. Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la muerte de la persona responsable y por la prescripción de la falta o de la sanción, así como por las consecuencias que en el ámbito administrativo pudieran derivarse de la concesión de un indulto, si resultara de aplicación.
2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjera la pérdida o el cese en la condición de personal funcionario de quien se esté sometiendo a expediente, se dictará una resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o éste se esté instruyendo por falta muy grave, en cuyo caso continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto a la persona funcionaria.

Artículo 111. Prescripción de las faltas

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al mes.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la



resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y notificada a la persona expedientada, o publicada siempre que ésta no fuere hallada. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sometida a expediente.

4. Cuando se inicie un procedimiento penal contra una persona funcionaria del Cuerpo de la Policía Local de Onda, la prescripción de las infracciones disciplinarias que de los hechos pudieran derivarse quedará suspendida por la incoación de aquel procedimiento, aun cuando no se hubiera procedido disciplinariamente. En estos supuestos, el plazo volverá a correr desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial.

Artículo 112. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquieran firmeza.

2. En el supuesto de suspensión de sanciones, si éstas fueran firmes, el plazo de prescripción se computará desde el día siguiente a aquel en el que se llevó a efecto la suspensión.

3. En el caso de concurrencia de varias sanciones, el plazo de prescripción de las sanciones que sean firmes y estén pendientes de cumplimiento comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que quede extinguida la sanción que le preceda en el orden de cumplimiento o, en su caso, desde la fecha en que haya surtido eficacia la inejecución de la sanción.

4. Transcurrido el plazo de prescripción de la sanción, el órgano competente acordará y cancelará la anotación de oficio, y lo notificará a las personas interesadas.

Artículo 113. *Anotación de antecedentes disciplinarios*

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación del servicio, se cancelarán aquellas anotaciones a instancia del interesado, siempre que no hubiera incurrido en nueva infracción grave o muy grave.

3. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

Sección 4ª. Medidas cautelares

Artículo 114. Medidas cautelares

1. Al inicio de la tramitación de un procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, y durante la misma, el órgano competente para su resolución puede acordar la suspensión provisional o la adscripción a otro destino.



La adscripción a otro destino podrá conllevar la pérdida provisional del uso del uniforme, la entrega del arma y la credencial de la persona sometida al procedimiento disciplinario.

2. En el momento de resolver sobre la adopción, el mantenimiento o el levantamiento de las medidas cautelares, se valorará la gravedad de los hechos cometidos, las circunstancias concretas de cada caso y el expediente personal de la persona funcionaria expedientada. La resolución en la que se acuerde la imposición o la prórroga de medidas cautelares será motivada.

Artículo 115. Suspensión provisional y adscripción a otro puesto de trabajo

1. La suspensión provisional puede acordarse por un plazo de un mes, transcurrido el cual puede prorrogarse por un mes más, y así sucesivamente hasta un plazo máximo de seis meses.

2. La suspensión provisional conlleva, mientras dure, la pérdida de las retribuciones correspondientes al complemento específico y a las gratificaciones por servicios extraordinarios. El tiempo de suspensión provisional se computa a efectos del cumplimiento, en su caso, de la sanción de suspensión de funciones.

3. La duración de la adscripción a otro destino o puesto de trabajo de la persona expedientada no podrá exceder de la duración del expediente disciplinario.

Sección 5ª. Competencia sancionadora y procedimiento

Artículo 116. *Competencia*

Salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley, la persona titular de la alcaldía es el órgano competente para la incoación del expediente disciplinario y para la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 117. *Tramitación*

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia. El órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos, o tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de forma reservada.

Artículo 118. *Instrucción*

Para la imposición de sanciones por todo tipo de faltas será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario, en los términos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 119. *Instructor y Secretario.*

1. La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al funcionario sujeto al expediente que desde ese momento podrá estar, en todas sus actuaciones, asistido de Letrado; así como a las personas designadas para ostentar dichos cargos.



2. El nombramiento de Instructor y Secretario recaerá en un funcionario perteneciente a la misma o superior categoría o escala de la persona inculpada, a propuesta del Comité de Asuntos Internos para los supuestos de infracciones graves y muy graves.

3. En el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá encomendar la instrucción del procedimiento al personal funcionario perteneciente a un cuerpo de Policía Local distinto al de la Policía Local de Onda.

Artículo 120. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento, por resolución de la Alcaldía podrán adoptarse las medidas provisionales y cautelares que se estimen oportunas para facilitar la tramitación del expediente y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficiente para ello.

2. No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

3. La persona titular de la alcaldía podrá acordar la tramitación de expediente disciplinario abreviado en el caso de faltas leves.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, la persona titular de la alcaldía podrá acordar las medidas cautelares pertinentes siempre que no supongan un perjuicio irreparable para el interesado.

Artículo 121. Impulso de oficio

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad y celeridad, y con respeto a los plazos establecidos en este reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio, debiéndose dar cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

Artículo 122. Diligencias de comprobación

El Instructor ordenará, en el plazo máximo de quince días, la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos y en particular de aquellas pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 123. Declaración del inculpado

En todo caso, y como primeras actuaciones, se procederá a tomar declaración al inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración, y a emplazar en forma al funcionario inculpado.

Artículo 124. Cargos

1. A la vista de las actuaciones prácticas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en el mismo, de forma clara, en párrafos separados y numerados, todos y cada uno de los hechos imputados con indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con el presente reglamento y Norma



Marco.

2. El Pliego de Cargos se notificará al funcionario inculcado, concediendo un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere oportunas para su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite se podrá solicitar la apertura de un periodo probatorio. Dicho plazo podrá prorrogarse, a petición del interesado, si fuera necesario para la aportación de pruebas.

Artículo 125. *Periodo probatorio*

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un periodo probatorio de diez días, que será notificado al funcionario inculcado, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se estimen oportunas.

2. Para la práctica de las pruebas propuestas así como para las acordadas de oficio por el Instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

Artículo 126. *Propuesta de resolución*

1. El Instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, propuesta de resolución, en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cuál sea esta y la responsabilidad del inculcado, señalando la sanción a imponer.

2. La propuesta de resolución del expediente se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

3. Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevará inmediatamente el expediente a la Alcaldía, a los preceptivos efectos.

Artículo 127. *Diligencias complementarias*

Recibido el expediente, la persona titular de la alcaldía procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen de los servicios jurídicos, a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 128. *Resolución*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada, en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración acerca de los medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2. La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a aquél en que fuera adoptada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que



han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3. Si no se apreciase responsabilidad disciplinaria, la resolución deberá contener las declaraciones pertinentes acerca de las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

Artículo 129. Ejecución

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan.

Artículo 130. Entrega del arma

Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de empleo o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, la munición de la que disponga, de la tarjeta de identificación y de la placa policial.

Sección 6ª. Procedimiento para faltas leves

Artículo 131. Tramitación

1. Cuando se trate de faltas leves, el órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos, o de tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de información reservada.

2. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento sancionador, con el nombramiento de Instructor y Secretario, sin más trámite.

3. La resolución de incoación del procedimiento y el nombramiento del Instructor y del Secretario se notificará al funcionario sujeto a expediente que desde ese momento podrá estar, en todas sus actuaciones, asistido de Letrado; y a las personas designadas para ostentar dichos cargos, que deberán aceptarlos salvo que concurra causa de abstención.

3. El Instructor realizará las diligencias que considere oportunas, y citará por el medio más rápido al o a los interesados, indicando, en todo caso, los hechos que motivan su citación.

4. En el acto de la comparecencia se tomará declaración al o a los interesados que podrán alegar y presentar los documentos y pruebas que consideren oportunos para su defensa. La apertura de periodo de prueba tendrá una duración de diez días y deberá ser notificada al funcionario expedientado.

5. Cumplidos los trámites anteriores se dará vista del expediente al inculpado, o copia del mismo si así lo solicitase.

Artículo 132. Resolución

1. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, el Instructor formulará la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos y la valoración jurídica de los mismos, y determinará, en su caso, la falta que considere cometida, así como la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer.



2. De la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia al interesado, por un período de cinco días, a fin de que pueda formular en el mismo plazo las alegaciones que estime convenientes.
3. Oído el funcionario inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, la propuesta de resolución se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para imponer la sanción correspondiente.
4. El órgano sancionador dictará resolución en la que bien se declarará no haber lugar a sanción alguna ante la inexistencia de infracción, o bien se impondrá la sanción correspondiente basándose en la falta que se considere cometida, que deberá ser establecida con toda precisión, indicando el precepto en que aparece tipificada.
5. La resolución se notificará al interesado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fuera adoptada, con indicación del o los recursos que quepan contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazos de interposición.
6. Si en cualquier momento de este procedimiento se advirtiese que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, se comunicará este extremo al órgano sancionador.

Capítulo III **Premios y recompensas**

Artículo 133. Actos destacados

1. La realización por el personal integrante de la Policía Local de Onda de actos destacados durante la prestación del servicio, actos fuera del servicio que repercutan en la imagen del cuerpo o en su formación, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios, que podrán consistir en:

- a) Felicitación personal pública por el Pleno de la Corporación, la alcaldía, concejalía delegada o la propia jefatura del Cuerpo de Policía Local.
- b) Concesión de distinciones y condecoraciones otorgadas por el gobierno autonómico en sus distintas modalidades, así como cualquier otra administración pública o entidad de derecho público.

La concesión de una felicitación del apartado a) no supondrá la suspensión del expediente de una eventual distinción o condecoración de los apartados b).

Sección 1ª. Premios y recompensas.

Artículo 134.

Los funcionarios de la Policía Local de Onda, de los cuerpos de seguridad autonómicos o estatales así como cualquier otro organismo público oficial, ente privado o los integrantes de estos, podrán ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones



honoríficas por la realización de intervenciones, actuaciones o dedicación destacada durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar.

Artículo 135.

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal pública por el pleno municipal, la Alcaldía, concejal/a delegado/a o la propia Jefatura.
- b) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.
- c) Metopas o efectos policiales de agradecimiento
- d) Diploma de Jubilación

Artículo 136.

Las condecoraciones o distinciones podrán ser concedidas al cuerpo o componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local de Onda.

Así mismo, podrá concederse más de una distinción, siempre que la persona o institución a la cual se distinga cumpla con los requisitos exigidos para la concesión del reconocimiento.

Sección 2ª. De las felicitaciones.

Artículo 137.

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones o dedicación del personal de la policía local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan, o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 138.

Las felicitaciones se formularán por escrito, serán motivadas y serán firmadas por la alcaldía o concejalía delegada, quien las entregará personalmente.

Artículo 139.

Igualmente podrán otorgarse metopas policiales de agradecimiento. Estas se otorgarán a particulares o colectivos cuando por algún motivo puntual hayan colaborado con el colectivo de Policía Local. Estas recompensas serán concedidas por la Alcaldía previo informe y petición de la Jefatura del Cuerpo.

Las metopas policiales constarán de una base de madera en la cual estará adosado el escudo de la Policía Local de Onda, con una placa en su parte inferior en donde figurarán la



frase, agradecimiento y el nombre de la persona, organismo o entidad objeto de la distinción.

Artículo 140.

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas corresponderá a la Alcaldía, Concejal/ a delegado en materia de la policía local o la propia Jefatura del Cuerpo oído los mandos directos.

Antes de la formulación de la felicitación se instruirá procedimiento en el que debe figurar el informe de la Jefatura del Cuerpo o propuesta del consejo de policía local.

Artículo 141.

También se podrá otorgar el Diploma de Jubilación al personal policial, cualquiera que sea su categoría, como reconocimiento de una vida al servicio ciudadano ondense y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas de nuestra sociedad.

El Diploma de Jubilación irá acompañado de una placa conmemorativa donde figurará el nombre del funcionario policial, el escudo de la Policía Local de Onda y la frase "POR UNA VIDA PROFESIONAL DEDICADA A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA, GRACIAS".

El procedimiento de concesión se instará por la Jefatura del Cuerpo durante el año natural de jubilación del funcionario policial.

Sección 3ª. De las condecoraciones.

Artículo 142.

Las medallas por servicios realizados podrán ser de las siguientes clases:

- a) Medalla al Mérito Policial.
- b) Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber.

Artículo 143.

La Medalla al Mérito Policial podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en tres modalidades:

- a) Roja. A quienes realizaren servicio de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.
- b) Azul. A quienes hayan realizado un servicio de extraordinaria importancia o dificultad, en el que hayan evidenciado destacadas cualidades profesionales; y a quienes con su constante entrega y dedicación diaria en el cumplimiento de sus deberes profesionales, sobresalgan por su responsabilidad y profesionalidad que constituyan una conducta



ejemplar.

c) Blanca. A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro cuerpo o fuerza de seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo.

Artículo 144.

La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber podrá otorgarse a quienes en el acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concurra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser:

a) de oro. Se concederá cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

b) de plata. Podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto del prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

Artículo 145.

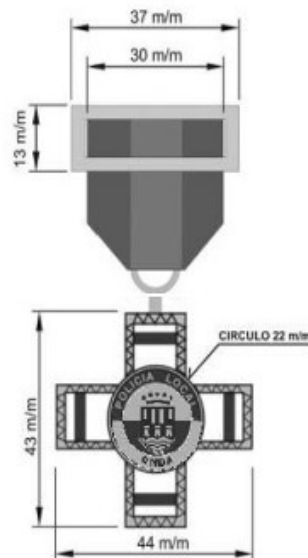
La Medalla al Mérito Policial en sus tres modalidades tendrá forma de cruz de color blanco, con los cuatro brazos de igual tamaño, en forma de cola de milano, con una anchura total de 44 mm y un tamaño no superior a 43 mm. Llevará en todo su perímetro un filo dorado con forma de línea quebrada o edentada. En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm del filo, llevará una barra perpendicular de color azul marino de 3 mm de ancho.

La parte central del anverso de la cruz estará formada por un disco de 22 mm en cuyo interior llevará el escudo policial actual y en su reverso el texto "AL MÉRITO POLICIAL, P.L. ONDA"

La parte superior de la cruz tendrá una anilla dorada unida a una cinta y ésta a un pasador que mide 37 mm de ancho y 13 mm de alto.

La cinta será de 30 mm de ancho será de color azul marino y en su parte central llevará una franja de 10 mm de ancho y del color de la concesión de la medalla (rojo, azul celeste o blanco).

Pasadores sueltos. Todos ellos de 37 mm de ancho y 13 mm de alto. Con los colores de la cinta según la clase de Medalla concedida.

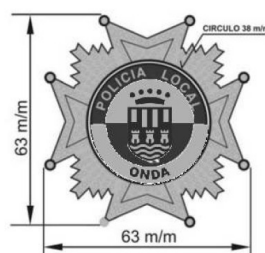


Artículo 146.

La Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber tendrá la forma de una gran cruz, pometeada en sus puntas e intercalado por rayos almenados y escalonados en color oro o plata según concesión.

La parte central del anverso estará formada por un disco de 38 mm en cuyo interior llevará el escudo policial actual y en su reverso el texto "AL SACRIFICIO EN EL EJERCICIO DEL DEBER, P.L. ONDA".

El tamaño de la medalla no será mayor de 63 mm.



Sección 4ª. Procedimiento para la concesión de condecoraciones.

Artículo 147.

La concesión de la Cruz al Mérito Policial corresponderá a la alcaldía, mediante resolución motivada, y la Medalla al Sacrificio en el Ejercicio del Deber requerirá acuerdo igualmente motivado del pleno municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de distinciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan a la misma. Esta iniciativa corresponderá a la propia alcaldía, a la



concejalía delegada o a la Jefatura del cuerpo.

A la vista de la propuesta, la alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente en el que deberá figurar el informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que la iniciativa haya sido de la propia Jefatura.

Al titular de la Cruz o Medalla se le entregará, además, un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el alcalde-presidente de la Corporación.

Artículo 148.

A quienes se les haya concedido dichas distinciones podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora o prenda que corresponda cuando vista de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme diario.

Artículo 149.

En el caso de que algún condecorado con la cruz o medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio por la Alcaldía o a instancia de parte, con audiencia al interesado, previo informe de la Jefatura y cuantos informes se consideren necesarios.

Artículo 150.

La imposición de condecoraciones y la entrega de las felicitaciones se realizará ordinariamente el día que se celebren los actos solemnes de celebración de la festividad de San Miguel Arcángel, que se establece como festividad de la Policía Local de Onda.

Artículo 151.

Las distinciones otorgadas serán anotadas con arreglo a este Ayuntamiento en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición adicional segunda. Adecuación.

La plantilla, estructura orgánica, recursos, medios y funciones del Cuerpo de la Policía Local, se desarrollarán y adecuarán en el plazo de cuatro años a lo dispuesto en la legislación vigente y el presente Reglamento.

Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento.



Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de este reglamento se regirán por la normativa anteriormente aplicable o la más favorable para las personas interesadas.

Disposición transitoria segunda. Modificación y adecuación.

El presente Reglamento será objeto de las modificaciones que se consideren necesarias al objeto de adecuarlo continuamente a la normativa que le afecte de acuerdo a los cambios legislativos que vayan surgiendo así como de su adaptación a la localidad de Onda y en concreto, al cuerpo de la Policía Local de Onda.

Para ello se crea una comisión paritaria de administración y revisión del presente Reglamento integrada por la persona titular de la alcaldía o persona en quien delegue, el Jefe ó Jefa de la Policía Local o persona en quien delegue y por los representantes sindicales con representación en el ayuntamiento.

Esta comisión se reunirá bianualmente de forma ordinaria, y anualmente de forma extraordinaria si así es solicitado por la jefatura, alcaldía o la mayoría simple de los representantes sindicales.

Disposición transitoria tercera.

Los policías locales que se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones análogas reguladas en este reglamento continuarán ostentándolas y podrán acogerse a su disfrute con todos los derechos y honores que tuvieren reconocidos.

Disposición transitoria cuarta.

La Medalla al Mérito Policial, en su modalidad blanca, podrá ser concedida a funcionarios que ya se encuentren jubilados o hayan fallecido. En caso de fallecimiento la entrega de la distinción se realizará a los familiares en acto protocolario convocado al efecto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogadas con carácter general todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente, y con carácter expreso el Reglamento del cuerpo de policía del Ayuntamiento de Onda aprobado por el Pleno el 28 de junio de 1990.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación a las policías locales y en general a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Disposición final segunda. Adaptación.

La Alcaldía, el Concejal Delegado, dictarán las disposiciones y la Jefatura del Cuerpo las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

